

2.2 Plazos Para Presentar las Declaraciones Año Tributario 2007

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas, que no han ampliado su fecha de presentación, correspondientes al Año Tributario 2007 son los que se indican a continuación:

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N°s. 4 y 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 18 de marzo
1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 25 de marzo
1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 cuyos fondos hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	Hasta el 14 de marzo
1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
1823 Modificado	Movimiento de Inversiones en los instrumentos o valores en Custodia de Instituciones Receptoras. Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de marzo
1827	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE, cuyas remuneraciones imponibles fluctúan entre 35 y 900 UTM.	Hasta el 02 de marzo
1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Arts. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.	Hasta el 31 de marzo
1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	Hasta el 14 de marzo
1831	Aportes Recibidos por las OTIC.	Hasta el 31 de enero
1832	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 46 de la Ley N° 18.899; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 14 de marzo
1834	Seguros Dotationales contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta el 21 de marzo
1835	Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.	Hasta el 10 de marzo
1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	Hasta el 21 de marzo
1850	Impuesto Adicional de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de Fuente Nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile.	Hasta el 14 de marzo
1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 14 de marzo
1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 14 de marzo
1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 14 de marzo
1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 22 de marzo
1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta el 14 de marzo
1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	Hasta el 14 de marzo
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 25 de marzo
1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 14 de marzo
1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de marzo
1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 29 de marzo
1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo
1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 21 de marzo
1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R.	Hasta el 30 de marzo
1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo
1891 Modificado	'Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la Letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta	Hasta el 21 de febrero
1892 Modificado	Inversiones en Fondos Mutuos NO acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 30 de marzo
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 25 de marzo
1894 Modificado	Inversiones en Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	Hasta el 30 de marzo
1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de marzo

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta el 02 de marzo
1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta el 18 de marzo
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 02 de marzo
1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas tempranamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por Rectificatoria, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada Original.

Para rectificar una declaración debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual no se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones Para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

A partir del **7 de abril de 2007**, la presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de las Declaraciones Juradas F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867, F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 13 de Julio.

Se exceptiona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las tres tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2007.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1827, 1886 y 1821.

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0 - 50	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1